



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 184-2014-GGR-GR PUNO

26 MAR 2014

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Contrato N° 060-2013-LP-GRP, Informe N° 017-2014-GR PUNO-GGR/ORSyL/GCA-SO, Informe N° 082-2014-GR-PUNO/GRI, Opinión Legal N° 136-2014-GR-PUNO/ORAJ, Carta Notarial N° 026-2014-GR-PUNO/GGR; sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR MAURICIA UBALDA ANCCO YANQUE; y

CONSIDERANDO:

Que, el supervisor del proyecto: "Obras Complementarias al Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-R3S (Santa Rosa) Nuñoa Macusani Emp. R. PE 34B Tramo I Santa Rosa de Nuñoa a nivel de carpeta asfáltica 2" km 0+000 al km 32+800", a través del Informe N° 017-2014-GR PUNO-GGR/ORSyL/GCA-SO de fecha 05 de febrero del 2014, pone en conocimiento del Sub Gerente de Obras que la contratista Mauricia Ubalda Ancco Yanque vendría entregando, en fechas 10, 30 y 31 de enero del 2014 y 01 de febrero del 2014, Cemento Portland Tipo IP y no así Cemento Portland Tipo I, según lo pactado en el Contrato N° 080-2014-LP-GRP;

Que, el bien materia del contrato, lo constituían las 2000 bolsas de Cemento Portland Tipo I x 42.5 kg. las mismas que el contratista debía suministrar, constatándose; de lo anotado en el cuaderno de obra y de los informes del residente y el supervisor de obra, que el contratista no cumplió con entregar el bien materia de contrato;

Que, el artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato";

Que, mediante Carta Notarial N° 026-2014-GRPUNO/GGR, la Gerencia General Regional, otorgó cinco (05) días de plazo al contratista para que cumpliera con sus obligaciones contractuales;

Que, mediante Carta de fecha 12 de marzo del 2014, el contratista solicitó diez (10) días calendarios a fin de que pueda cumplir con su obligación contractual;

Que, la referida solicitud de ampliación de plazo, no ha invocado ninguna causal que pueda sustentar jurídicamente su procedencia;

Que, la cláusula sexta del Contrato N° 060-2013-LP-GRP, establece que: "El plazo de entrega del bien materia de suministro, es de TRES (03) días calendarios, de notificado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento e internar en el Almacén del Proyecto: Obras Complementarias al Mejoramiento de la Carretera EMP. PE-R3S (Santa Rosa) Nuñoa Macusani EMP. R. PE34B Tramo I: Santa Rosa Nuñoa - a Nivel de Carpeta Asfáltica 2" - Km 0+000 al Km 32+800", conforme al cronograma establecido en las Bases del proceso y el presente contrato; el incumplimiento de la entrega del bien por EL CONTRATISTA en el plazo establecido, resolverá el contrato automáticamente en el extremo pertinente";

Que, la entidad cumplió con notificar las Órdenes de Compra Nros. 00017 y 00018 en fecha 31 de enero del 2014;

Que, consiguientemente, el plazo para la entrega de los bienes materia de adquisición venció en fecha 03 de febrero del 2014, habiéndose a la fecha (más de un mes) acumulado el monto máximo de la penalidad;

Que, el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: "La Entidad podrá resolver el contrato, en los casos en que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora...". En ese sentido, al haberse llegado al máximo de penalidad permitido por norma, es de aplicación lo previsto en dicho dispositivo;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 184 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 26 MAR 2014

Que, por su parte, el tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: *"...No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."*

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 060-2013-LP-GRP celebrado con MAURICIA UBALDA ANCCO YANQUE contratación de bienes Cemento Portland Tipo I x 42.5 KG, por acumulación del monto máximo de penalidad previsto en el referido contrato.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, SE DECLARA IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada mediante Carta presentada en fecha 12 de marzo del 2014 por la proveedora MAURICIA UBALDA ANCCO YANQUE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

